

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.
AUTO INT. 1020

Proceso: NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR
Demandante: LUZ MARY DIAZ SALCEDO
Radicación: 765203184001 2022-00267-00

La presente demandada de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LUZ MARY DIAZ SALCEDO** en favor del menor B. A. ARBOLEDA DIAZ, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No hace mención de los parientes por vía materna del menor B. A. ARBOLEDA DIAZ, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LUZ MARY DIAZ SALCEDO** en favor del menor B. A. ARBOLEDA DIAZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO MUÑOZ HOLGUÍN** para actuar como apoderado de la señora **LUZ MARY DIAZ SALCEDO** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 072 de hoy 26 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35191d87037b77fb64965503482e41ba368923d841846dcbd64d214d1c80b59**

Documento generado en 25/07/2022 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>